

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023 – 2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el **Proyecto de Ley 3692/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a instancia del congresista **Hernando Guerra – García Campos**, quien propone a través de esta iniciativa legislativa, “Promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Primera **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, celebrada el viernes 10 de mayo de 2024, con el voto a favor de los congresistas presentes: **MORANTE FIGARI, Jorge Alberto** (Fuerza Popular); **PAZO NUNURA, José Bernardo** (Somos Perú); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly**; (Fuerza Popular); **CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel** (Renovación Popular); **CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica** (Avanza País); **FLORES ANCACHI, Jorge Luis** (Acción Popular); **FLORES RUIZ, Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **GARCÍA CORREA, Idelso Manuel** (Alianza Para el Progreso); **JERÍ ORÉ, José Enrique** (Somos Perú); **MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso** (Perú Bicentenario); **MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo** (Unidad y Diálogo Parlamentario); **PALACIOS HUAMÁN, Margot** (Perú Libre); **RIVAS CHACARA, Janet Milagros** (Perú Libre) y **ZETA CHUNGA, Cruz María** (Fuerza Popular) con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista: **MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara** (Bloque Magisterial).

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El problema que pretende atender es la crisis que atraviesa el sector gastronómico que los ha obligado a ser inventivos para aminorar sus gastos, formalizando las opciones de carritos ambulatorios expendedores de comida; recordemos que el sector gastronómico fue uno de los más afectados por la pandemia; sumado, la guerra entre Rusia y Ucrania que ha desencadenado una crisis alimentaria; esta situación afectó a muchas familias.

Los negocios gastronómicos asumiendo nuevos retos para subsistir, ha iniciado una nueva oferta culinaria a través de una propuesta novedosa “**vehículo gastronómico**”, que ha venido ganando notoriedad y crecimiento comercial debido a las ventajas que ofrece por la facilidad de traslado y costos bajos en su implementación. Sin embargo, el desarrollo de esta actividad se ha venido dando manera informal, teniendo una serie de dificultades en su desarrollo.

En el año 2015, los primeros dueños/emprendedores se han asociado o agrupado con el principal objetivo de conseguir permisos de gobiernos locales (licencias) con las que se les permita desarrollar su empresa dentro de un contexto formal y, con ello, fomentar este modelo de negocio en todo el territorio nacional.

En tal sentido, la propuesta legislativa materia de análisis, plantea promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas también denominados como food trucks con la finalidad fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la **formalización y oportunidades** de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos.

1.2. Antecedentes procedimentales

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

El **Proyecto de Ley 3692/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de noviembre del 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora el 30 de noviembre del 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la presidencia, cursó los siguientes documentos a las instituciones con la finalidad de solicitar sus opiniones referentes a la propuesta legislativa mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

Fecha	Institución	Documento
28/06/2023	Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	OFICIO N° 0211-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0213-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 0212-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N° 0210-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0209-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT	OFICIO N° 0214-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Asociación de Municipalidades del Perú - Reiterativo	OFICIO N° 323-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de Economía y Finanzas - Reiterativo	OFICIO N° 325-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio del Ambiente - Reiterativo	OFICIO N° 324-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Reiterativo	OFICIO N° 322-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
28/06/2023	Ministerio de la Producción - Reiterativo	OFICIO N° 321-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
18/09/2023	Ministerio de Salud	OFICIO N° 147-2023-2024-CPMPEC/CR

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre la propuesta legislativa en estudio. Presentamos un cuadro de resumen.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

Fecha	Institución	Documento
28/06/2023	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 00276-2023-MINAM/DM
28/06/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO N° 0933-2023-MTC/04
28/06/2023	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 00000263-2023-PRODUCE/SG
28/06/2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	OFICIO N.° 000003-2023-SUNAT/100000
28/11/2023	Ministerio de Salud	OFICIO N° D001220-2023-DM-MINSA

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3692/2022-CR

▪ MINISTERIO DEL AMBIENTE

El despacho ministerial, deriva el Oficio N° 00276-2023-MINAM/DM de fecha 20 de marzo del 2023, haciendo de conocimiento la opinión, sobre el precitado proyecto de ley, conforme se indica en el Informe N° 00105-2023-MINAM/SG/OGAJ de fecha 21 de febrero del 2023, elaborado por la oficina general de Asesoría Jurídica, se presenta el extracto de su contenido:

"Informe N° 00105-2023-MINAM/SG/OGAJ

(...)

III. ANÁLISIS

Sobre la competencia del Ministerio de Ambiente

3.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM), (...), tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

3.3. Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que su materia, referida a la promoción de emprendimientos que usan vehículos gastronómicos, **no se enmarca en las funciones y competencias del MINAM.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo señalado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluye que el Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR, que propone la “Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos”, **no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente,** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

▪ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El despacho ministerial, deriva el Oficio N° 0933-2023-MTC/04 de fecha 03 de mayo del 2023, haciendo de conocimiento la opinión, sobre el precitado proyecto de ley, conforme se indica en el Informe N° 0600-2023-MTC/08 de fecha 12 de abril del 2023, elaborado por la oficina general de Asesoría Jurídica, comprendiendo además, la opinión del Informe N° 0186-2023-MTC/18, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transportes y Comunicaciones y del Informe N° 0437-2023-MTC/18.01, desarrollado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, lo cual se presenta el resumen de su contenido:

(...), el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional, entre otras; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en las siguientes materias de servicios



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otras.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 29370, señala lo siguiente:

En el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple las siguientes funciones específicas:

1. Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.
2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.
3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.

Del mismo modo respecto a la opinión de **Asesoría Jurídica** del MTC, manifiesta que:

(...), en principio precisar que el MTC no es competente para promover la formalización y/o promoción de actividades económicas gastronómicas como emprendimientos de las MIPYME, lo cual es competencia del Ministerio de la Producción. (Subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

(...), en cuanto a que la referida actividad económica se realice utilizando vehículos denominados “gastronómicos”, cabe señalar que el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante RNV), aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003- MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; en de negrita es elaborado por la comisión)

En ese sentido, el referido proyecto de Ley presenta observaciones, toda vez que la regulación que se propone dar al denominado “vehículo gastronómico”, debe ser coherente con las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, que es la norma especial que establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

De la Técnica Legislativa y Calidad Normativa del Proyecto de Ley

(...) la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos (respecto a la estructura), se **recomienda** considerar de manera referencial lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto al análisis técnico, de los impactos, el análisis costo beneficios de la propuesta, y sobre la concordancia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Por consiguiente, Asesoría Jurídica, *concluye que el Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR, “Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos”, **presenta Observaciones***. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

Por otro lado, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a través el Informe N° 0437-2023-MTC/18.01, hace llegar la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, concluyendo lo siguiente:

(...) de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – LGTT, se establece lo siguiente:

"b) Reglamento Nacional de Vehículos

Contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observarse durante la operación de los mismos. Contiene también los pesos y medidas vehiculares máximos para operar en la red vial y las infracciones y sanciones respectivas.

Asimismo, contiene los procedimientos técnicos y administrativos para la homologación de vehículos nuevos que se incorporan a la operación en la red vial y los correspondientes al sistema de inspecciones técnicas vehiculares y de control aleatorio en la vía pública; así como



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

reglamenta y clasifica el marco general de los servicios complementarios relacionados con los vehículos.

Establece que todo vehículo se encuentra obligado a cumplir con las normas de las revisiones técnicas."

*(...) con la Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC-15, se aprobó la Directiva N° 002-2006-MTC-15¹, en adelante la **Directiva de Carrocerías**, a través de la cual se complementa la Clasificación Vehicular establecida en el Anexo I del RNV, estableciéndose, cuando corresponda, la clase o combinación especial. De igual modo, dicha norma estandariza las características registrables vehiculares como: tipos de carrocerías, colores, tipos de transmisión y tipos de combustibles o fuentes de energía, a fin de armonizar las definiciones a usarse para los vehículos que ingresen, se registran, transitan, operan y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre – SNTT*

En la Tabla N° II, de la Directiva de Carrocerías, se señala lo siguiente:

*"El tipo de la carrocería se define de acuerdo a la clasificación vehicular. Así, si un vehículo pertenece a la categoría M, las características de la zona de transporte de pasajeros define el tipo de carrocería y si el vehículo pertenece a las categorías N u O, la zona de transporte de mercancías define el tipo de carrocería. **Si el vehículo no ha sido concebido principalmente para el transporte de personas o mercancías, se considera para uso especial** (partida del Arancel de Aduanas del sistema armonizado 8705 y algunas partidas arancelarias de la partida del sistema armonizado 8716), **en este caso el tipo de carrocería se define por el uso particular o específico del vehículo**".*

*Sobre el particular, dichos "vehículos gastronómicos", en el marco del RNV y de la Directiva de Carrocerías, **fueron concebidos principalmente para el transporte de mercancías**, correspondientes a las carrocerías denominadas **"Microbús", "Panel" y "Furgón"**, conforme se desprende de la Directiva de Carrocerías: (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)*

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/282132-002-2006-mtc-15>



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

CODIGO	CARROCERIA	CATEGORIA	DEFINICION	GRAFICOS REFERENCIALES
MIC	MICROBUS	M2	Vehículo de diez (10) hasta diez y seis (16) asientos, incluyendo el asiento del conductor.	
PAN	PANEL	N1 N2 N3	Vehículo con carrocería cerrada para el transporte de mercancías, la misma que no está separada del habitáculo de pasajeros; puede tener rejas, vidrios o mallas internas para proteger a los ocupantes, así como lunas laterales en la zona de carga. Como máximo puede tener siete (7) asientos incluyendo el del conductor.	
FUR	FURGON	N1 N2 N3 O1 O2 O3 O4	Vehículo con carrocería cerrada con techo para el transporte de mercancías y separada del habitáculo de pasajeros. Puede o no tener compuertas laterales y/o posteriores.	

De igual modo, en la **Directiva de Carrocerías** se define al vehículo automotor con las carrocerías "**Microbús, Panel y Furgón**", de los cuales los dos últimos son vehículos con carrocería cerrada para el transporte de mercancías, la misma que no está separada del habitáculo de pasajeros; pudiendo contar con rejas, vidrios o mallas internas para proteger a los ocupantes, así como lunas laterales en la zona de carga. Como máximo pueden tener siete (7) asientos incluyendo el del conductor. En el caso del "Furgón", dicho vehículo puede o no contar con compuertas laterales y/o posteriores. (resaltada negrita es elaborado por la comisión)

Por lo tanto, de las normas glosadas precedentemente, se advierte que los referidos "**vehículos gastronómicos**", en el marco del RNV y de la Directiva de Carrocerías, constituyen vehículos automotores con carrocerías denominadas "**MICROBÚS**", "**FURGON**" y "**PANEL**", los cuales corresponden a la categoría vehicular M2, N u O, en atención a sus características técnicas, han sido



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

diseñados y contruidos para el transporte de mercancías (en el caso de los dos últimos). (sombreado de negrita es elaborado por la comisión)

*Teniendo en consideración lo señalado en los puntos 3.15 al 3.24, podemos indicar que la definición establecida en el artículo 4° del Proyecto de Ley, donde se conceptualiza al **vehículo gastronómico** se considera muy escueta, toda vez que dichos vehículos son de uso especial acondicionado para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas mínimas establecidas en la normativa nacional vigente (RNV), debiendo contar, además, con la validación de una Entidad Certificadora de Conformidad de modificación, montaje y fabricación, la cual será la encargada de efectuar la inspección técnica del vehículo y, de ser el caso, emitirán dichos certificados. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)*

*(...) en caso se apruebe el **artículo 4°** del mencionado proyecto normativo, el texto del mismo deberá advertir lo señalado en el punto anterior, **a efectos de no colisionar con la normativa nacional vigente aplicable a los vehículos antes mencionados.** (sombreado es elaborado por la comisión)*

*En cuanto a los lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos desarrollados en el **artículo 6° del precitado Proyecto de Ley**, podemos indicar que aspectos como la asociatividad, la formalización, el desarrollo económico, el inicio de la actividad comercial, así como la producción y comercialización son aspectos vinculados al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción – PRODUCE y sobre los cuales el MTC no es competente. En ese sentido, y considerando lo establecido por el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG11, que exige a las entidades que actúen dentro de las competencias que les han sido atribuidas en las disposiciones normativas correspondientes, no resulta pertinente emitir mayores opiniones al respecto. (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)*



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

(...), en relación a lo establecido en la **Única Disposición Complementaria Final** del referido proyecto normativo materia de análisis, la cual dispone que el Ministerio de la Producción, el MTC y los gobiernos locales, establecen la normativa complementaria necesaria para la implementación de la presente ley, debemos indicar que la misma no se condice con lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso, debido a que estas leyes no generan gasto público en virtud a que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público. (subrayado es elaborado por la comisión)

En tal sentido, en virtud a los fundamentos expuestos, el Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR, se considera **CON OBSERVACIONES**, por las razones siguientes:

▪ **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Mediante oficio N° 00000263-2023-PRODUCE/SG de fecha 22 de febrero del 2023, el despacho ministerial de PRODUCE, remite el Informe N° 00000240-2023-PRODUCE/OGAJ de fecha 20 de febrero del 2023 de la oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se fundamenta opinión del referido proyecto de ley en estudio, concluyendo lo siguiente:

(...)

- a) **El artículo 5 del Proyecto de Ley**, referido a: “... los tipos y características técnicas de los vehículos utilizados para fines de preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública son establecidas por el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, **no guarda conexidad con las competencias asignadas al Ministerio de la Producción**, debido a que comprende materias de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **por lo que se sugiere se excluya la participación de**



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

este Ministerio. (sombreado y subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

b) Respecto del **artículo 6 del Proyecto de Ley**, el cual señala que: “el Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promuevan la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos...”, se debe tener en consideración que a la fecha existen mecanismos de promoción, formalización y fortalecimiento de MYPE, así como crecimiento empresarial, contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, por lo que, se recomienda que se haga referencia a la normatividad vigente, a fin de evitar esta duplicidad en la regulación. (negrita, subrayado y subrayado de negrita es elaborado por la comisión)

c) Respecto de la **Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley**, que propone que: “el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y gobiernos locales, establecen la normativa complementaria necesaria para la implementación de la Ley...”, se debe tener presente que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, la vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, están a cargo de las municipalidades, por lo que corresponde se solicite la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú. (sombreado de negrita y subrayado son elaborados por la comisión)

▪ SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

La Superintendencia Nacional, deriva el Oficio N.º 000003-2023-SUNAT/100000 de fecha 05 de enero de 2023, en el cual se adjunta el Oficio N.º 000215-2022-SUNAT/700000, informado que el proyecto de ley N.º 3692/2022-CR, **no contiene materia que sea de competencia de esta Superintendencia Nacional.**

■ **MINISTERIO DE SALUD**

El despacho ministerial deriva el Oficio N.º D001220-2023-DM-MINSA de fecha 24 de noviembre del 2023, en el cual se adjunta el Informe N.º D001160-2023-OGAJ-MINSA de fecha 07 de noviembre del 2023, remitida por la oficina de Asesoría Jurídica, comunicando la opinión técnico y legal sobre la propuesta legislativa en estudio; de modo que se extraerá la esencia de su contenido, siendo de la siguiente manera:

“Mediante Decreto Supremo N.º 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, teniendo como eje 8 la “salud como derecho humano”, y se establece como uno de sus lineamientos, la promoción de estilos de vida saludable de forma sostenible.

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, aprobada por Decreto Supremo N.º 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto a este Ministerio como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre uno de sus Objetivos Prioritarios:

OP1: Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, y como lineamientos, entre otros, mejorar los hábitos y conductas saludables de la población, así como regular los contenidos, etiquetado y publicidad de alimentos procesados.

Dicho objetivo está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

El Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias, señala en su artículo 6, que la vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas; así como, la vigilancia sanitaria de la elaboración y expendio de alimentos y bebidas en la vía pública están a cargo de las municipalidades.

Dentro de los alcances de las **opiniones técnicas**, se precisa, que:

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP)

4.1.1 En el Perú el exceso de peso en personas de 15 años a más edad (obesidad y sobrepeso) llegó al 63.1% (ENDES 2022), las cuales tienen altas probabilidades de padecer enfermedades no transmisibles como las cardiopatías, la diabetes, los accidentes cerebrovasculares hasta incluso padecer algunos cánceres según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021); haciéndola un problema alarmante de salud pública.

4.1.2 El sobrepeso y la obesidad es una epidemia fantasma que avanza sigilosamente alrededor del mundo, donde la suma de personas que padecen obesidad duplica a las de bajo peso, además se estima que para el año 2030, más del 40% de la población mundial tendrá sobrepeso y las personas obesas excederán el 20%². En esa línea se requiere implementar intervenciones efectivas que permitan combatir “con una alimentación balanceada que incluya alimentos frescos, sanos y nutritivos”.

4.1.3 De acuerdo al estudio: “El costo de la doble carga de la malnutrición, impacto social y económico en el Perú”³ realizado por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, si no se toma acción hoy, en los siguientes 64

² 1 <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/13213>

³ <https://es.wfp.org/noticias/la-doble-carga-de-la-malnutricion-cuesta-al-peru-10-mil-millones-de-dolares#:~:text=Los%20costos%20asociados%20a%20las,revel%C3%B3%20un%20estudio%20lanz%20ado%20hoy>



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

años la doble carga de malnutrición costará al Perú 5000 millones de dólares anuales (2.3 % del PIB) y más del 80 % de estas pérdidas se deberán al sobrepeso y la obesidad.

4.1.4 Por tanto, de la revisión al Proyecto de Ley se debe manifestar lo siguiente:

Dice	Debe decir
Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas, también denominados como food trucks.	Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas <u>saludables</u> , también denominados como food trucks.
Artículo 2. Finalidad La finalidad de la ley es fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos.	Artículo 2. Finalidad La finalidad de la ley es fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos <u>con opciones saludables</u> como fuente de ingresos.
Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos gastronómicos autorizados y acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.	Artículo 3.- Ámbito de aplicación La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos gastronómicos autorizados y acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas <u>saludables</u> en la vía pública.
Artículo 4. Definición de vehículo gastronómico Vehículo motorizado acondicionado para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.	Artículo 4. Definición de vehículo gastronómico Vehículo motorizado acondicionado para la preparación, cocción y comercializaciones de comidas y bebidas accesibles, <u>creativas y saludables</u> en la vía pública.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

Artículo 6. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.
- Promover incentivos para el desarrollo económico de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.
- Promover procedimientos céleres para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
- Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.

Artículo 6. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos

El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos **saludables**, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas **con opciones saludables**.
- Promover incentivos para el desarrollo económico de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas **con opciones saludables**.
- Promover procedimientos céleres para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
- Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.
- Promover el funcionamiento de los vehículos gastronómicos tomando en cuenta el marco normativo sanitario vigente.

4.1.5 Finalmente, mencionar que **es importante que este tipo de emprendimientos deben incluir alimentos sanos** porque es una preocupación de los consumidores de todos los niveles socio económicos; generar espacios con mayor demanda donde ofrezcan comida sana, económica y de calidad, las cuales deben adaptarse a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna principalmente en la zona urbana. Asimismo, **deberían ofrecer alimentos y bebidas saludables utilizando productos con atributos específicos, como 100% natural, bajo/libre en nutrientes críticos (sodio, azúcar) y sin colorantes artificiales.** (subrayado de negrita es elaborado por la comisión)



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, remite opinión señalando lo siguiente:

“4.2.1 El Proyecto de Ley está referido a promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas, lo que no se encuentra comprendido dentro del alcance de las competencias de la DIGESA. Sin perjuicio de ello se sugiere realizar las siguientes modificaciones en el artículo 4 del Proyecto de Ley:

“Artículo 4. Definiciones

- **Alimento elaborado:** Son todos aquellos preparados culinariamente, en crudo o precocinado o cocinado, de uno o varios alimentos de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias, las cuales deben estar debidamente autorizadas.
- **Alimento apto:** Un alimento es apto cuando cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente.
- **Alimentos en la vía pública:** Son alimentos y bebidas listos para el consumo, preparados y/u ofrecidos por vendedores no permanentes y otros vendedores ambulantes, especialmente en las calles y en otros lugares públicos similares.
- **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM):** Conjunto de prácticas adecuadas, cuya observancia asegurará la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas.
- **Higiene de los alimentos:** Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.
- **Inocuidad de los alimentos:** Garantía que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso que se destinan.
- **Manipulador de alimentos:** Toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios para la



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos y que, por tanto, no represente riesgo de contaminar los alimentos.

- **Servicios afines a restaurantes:** *Servicios que preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de repostería, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de hoteles, clubes y similares.*
- **Vehículo gastronómico:** *Vehículo motorizado acondicionado para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública, que debe ser mantenido en buenas condiciones de conservación e higiene, ser exclusivo para la actividad con alimentos y su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expenden”.*

4.2.2 Asimismo, se sugiere incluir en el Proyecto de Ley lo relacionado a la NTS N° 142- MINSA/2018/DIGESA, “Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines”, aprobada por Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, al encontrarse comprendido en la definición de servicio afín a un restaurante.

(...)

En conclusión, conforme a lo anteriormente señalado, en relación al Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR, que plantea la “Ley que promueve la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos”, en concordancia con las opiniones técnicas señaladas en el presente Informe, esta Oficina General, en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, considera que la iniciativa legislativa en comentario debe ser **reevaluada** teniendo en cuenta las opiniones y recomendaciones técnicas emitidas”. (subrayado y resaltado en negrita es elaborado por la comisión)

1.7. Opiniones ciudadanas



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley N° 3692/2022-CR⁴.

OPINIÓN A FAVOR		
Nombre y Apellido	Fecha	Comentario
Julio Meléndez	30/11/2022	Es una Ley que ayuda a formalizar un emprendimiento que se viene desarrollando desde la sombra de la informalidad, poniendo en riesgo al público consumidor y que en esta crisis de salud por el Covid-19 se mostró que la vía pública es un medio utilizado para la reactivación económica y debe tener una regulación adecuada para evitar incidencias que generen un problema adicional al sector Salud.
Juan Carlos Quimper	07/03/2023	Que nos dejen trabajar cumpliendo con los requisitos sanitarios y de seguridad correspondientes Hemos sufrido diversas acciones municipales impidiendo nuestro trabajo en varias localidades A favor de Ley
Andrey Coronel Ayvar	07/03/2023	Es importante que este proyecto de ley sea viable a favor de aquellos emprendedores gastronómicos que nos hemos visto muy golpeados a raíz de la pandemia. Nosotros sabemos lo importante que es este sector para la reactivación económica de nuestro país. Seguiremos impulsando proyectos positivos que mejoren el emprendimiento de nuestro sector. Gracias.
Fredy Ramos Cuelo	07/03/2023	Excelente iniciativa, los emprendedores de este sector gastronómico necesitamos un marco legal que nos permita trabajar y generar trabajo, ojalá se haga realidad pronto y que los gobiernos locales no nos pongan trabas.
Rubén Puppi	07/03/2023	La promulgación de este proyecto de ley contribuirá con la formalización de miles de emprendedores gastronómicos, labor que constituye una necesidad para quienes trabajamos impulsando nuestra gastronomía y para todos nuestros clientes que pueden acceder a un servicio de calidad a precios accesibles, promulgar este proyecto de ley, es estar al lado del pueblo emprendedor, quienes desde nuestra cantera impulsamos la economía nacional
Yuly Montes	07/03/2023	En estos escenarios de cambios a favor del consumidor es necesario presentarles propuestas innovadoras, en mi caso presento helados fritos artesanales a base de pura frutas en food trailer, por el beneficio saludable de la naturaleza del producto, nos permite como emprendedores acercarnos más a los consumidores y fomentar conceptos familiares, eso salvaguarda el núcleo familiar base de la naturaleza social de cualquier estado, por otro lado si se norma nuestros proyectos de trucks seguimos aportando a una economía más sostenida. Gracias.
Rode Josabeth Manrique Mirillo	07/03/2023	Los micro empresarios de comida rápida necesitamos el apoyo del Estado con una ley o un decreto que nos respalde ya que, en la municipalidad de todo el país, ponen muchísimas trabas y es un problema al momento de querer sacar un permiso municipal, porque no hay ningún decreto que nos respalde.
David Jalixto	07/03/2023	El proyecto de ley es favorable para los emprendedores toda vez que permitirá, en difundir la gastronomía de cada uno de los pueblos, permitirá mejorar la calidad de alimentos que se les ofrezca a los visitantes y sobre todo permitirá generar fuentes de trabajo.
Jeny Cumpac Gálvez	07/03/2023	Esta ley nos va beneficiar a todos los emprendedores que tenemos un vehículo en movilización en el ámbito gastronómico a formar parte de la formalización y así generar más trabajo a todos los emprendedores gastronómicos. En mi caso actualmente tengo una combi sanguchera que el trabajo de manera independiente vendiendo todo lo que es comida rápida.
Luzmila Achulli Huamán	07/03/2023	Quisiera que se apruebe la ley y así favorecer a muchos emprendedores que tienen carros gastronómicos.
Tamira del Carmen López Trujillo	06/10/2023	Estoy de acuerdo con el proyecto de ley, ya que en la capital se puede observar una gran cantidad de vehículos gastronómicos en las calles, muchos de los cuales no cuentan con licencia adecuada para funcionar. Según Quispe et al. (2018), el comercio informal se refiere a un sector que opera al margen de la legalidad establecida. Dentro del sector informal, encontramos tanto trabajadores como empleadores que no

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/3692>



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

	cumplen con las regulaciones impuestas por el sistema, lo cual los excluye de poder beneficiarse de las ventajas que ofrece la formalidad. Por ello, la implementación del proyecto permitiría un mayor control sobre estos vehículos y garantizaría condiciones óptimas para su funcionamiento, protegiendo así tanto a los consumidores como a los propietarios. Esta propuesta posee ventajas tanto para los empresarios como para la sociedad en su conjunto, ya que la formalización garantiza que los productos y servicios ofrecidos cumplan con los estándares adecuados, lo que beneficia a los consumidores y protege la salud pública. Otros beneficios engloban la creación de puestos de trabajo, la contribución fiscal, el fomento del desarrollo económico, etc. Una opción adicional sería implementar la supervisión de entidades relacionadas con la salud o el servicio al consumidor, como Indecopi y otras organizaciones. Esto se llevaría a cabo con el objetivo de fomentar la formalización de emprendimientos que contribuyen en gran medida a la economía peruana. Según lo establecido por Indecopi, los establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas deben proporcionar un comprobante de pago válido y cumplir con requisitos mínimos en términos de higiene, entre otros aspectos. Sin embargo, esta situación no siempre es evidente en cuanto a los vehículos gastronómicos. Según Quispe et al. (2018), el comercio informal se refiere a un sector que opera al margen de la legalidad establecida. Dentro del sector informal, encontramos tanto trabajadores como empleadores que no cumplen con las regulaciones impuestas por el sistema, lo cual los excluye de poder beneficiarse de las ventajas que ofrece la formalidad. La implementación del proyecto permitiría un mayor control sobre estos vehículos y garantizaría condiciones óptimas para su funcionamiento, protegiendo así tanto a los consumidores como a los propietarios. Esta propuesta posee ventajas tanto para los empresarios como para la sociedad en su conjunto, ya que la formalización garantiza que los productos y servicios ofrecidos cumplan con los estándares adecuados, lo que beneficia a los consumidores y protege la salud pública. Otros beneficios engloban la creación de puestos de trabajo, la contribución fiscal, el fomento del desarrollo económico, etc. Una opción adicional sería implementar la supervisión de entidades relacionadas con la salud o el servicio al consumidor, como Indecopi y otras organizaciones. Esto se llevaría a cabo con el objetivo de fomentar la formalización de emprendimientos que contribuyen en gran medida a la economía peruana. Según lo establecido por Indecopi, los establecimientos que ofrecen alimentos y bebidas deben proporcionar un comprobante de pago válido y cumplir con requisitos mínimos en términos de higiene, entre otros aspectos. Sin embargo, esta situación no siempre es evidente en cuanto a los vehículos gastronómicos.
--	---

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3692/2022-CR, tiene por objeto promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas, también denominados como food trucks. En su contenido, consta de (6) artículos y una (01) Disposición Complementaria final, los cuales señalan lo siguiente:

“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS EMPRENDIMIENTOS QUE UTILIZAN VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas, también denominados como food trucks.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

La finalidad de la ley es fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos gastronómicos autorizados y acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE VEHÍCULO GASTRONÓMICO

Vehículo motorizado acondicionado para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública.

ARTÍCULO 5. USO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

Los tipos y características técnicas de los vehículos utilizados para fines de preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas en la vía pública son establecidas por el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL USO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

El Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.*
- b) Promover incentivos para el desarrollo económico de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos para la comercialización de comidas y bebidas.*
- c) Promover procedimientos céleres para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.*
- d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa
- Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico de la propuesta legislativa

Tal como se precisa en la exposición de motivos; en la actualidad, la gastronomía sobre ruedas - **FOOD TRUCKS** se ha desarrollado en todo el Perú; convirtiéndose en una excelente oportunidad de negocio para muchos ciudadanos; sin embargo, por ser un modelo nuevo de negocio, **carece de respaldo legal**, y a causa de ello muchos emprendedores son considerados como un negocio ambulatorio y/o informal, teniendo constantes problemas con las autoridades locales; en ese sentido, la iniciativa legislativa bajo estudio, en su parte considerativa, busca promover la formalización de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos – food trucks, acondicionados para realizar la cocción, elaboración, preparación y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública; de tal manera que

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

les permita contribuir al crecimiento económico; promueva la empleabilidad y sea parte de la oferta turística gastronómica en el Perú.

En los últimos años, la gastronomía se ha convertido en uno de los motores de crecimiento económico del Perú. Según estadísticas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), el turismo gastronómico mueve anualmente más de US \$ 5,000 millones al año. Por tal motivo, el Estado brindará un mayor respaldo a este sector, para que logre adaptarse a los retos que plantea la coyuntura actual⁵.

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, a través su nota de prensa el 27 de agosto del 2023⁶, publica: ***Perú recibe cuatro premios de los World Travel Awards y reafirma su excelencia turística en Sudamérica***, indicando que *el Perú ha sido nuevamente reconocido en los prestigiosos World Travel Awards (WTA) 2023, conocidos como los "Oscar del Turismo" por premiar la excelencia en la industria del turismo y los viajes en el mundo. Tres de estos reconocimientos son para todo el país, como es el caso de “Mejor destino culinario de Sudamérica”.*

En MISTURA-2011, se presenta la primera “combi salchipapera”, la cual ofrecía un producto gourmet, con pagos vía POS, convirtiéndose en la atracción del evento gastronómico. (Generacion.com, 2011). Tiempo después en MISTURA-2015, se presentan “Los camioncitos del sabor, con oferta de platillos hechos en base a la gran biodiversidad, logrando mayor acogida” (Andina.pe, 2015)⁷.

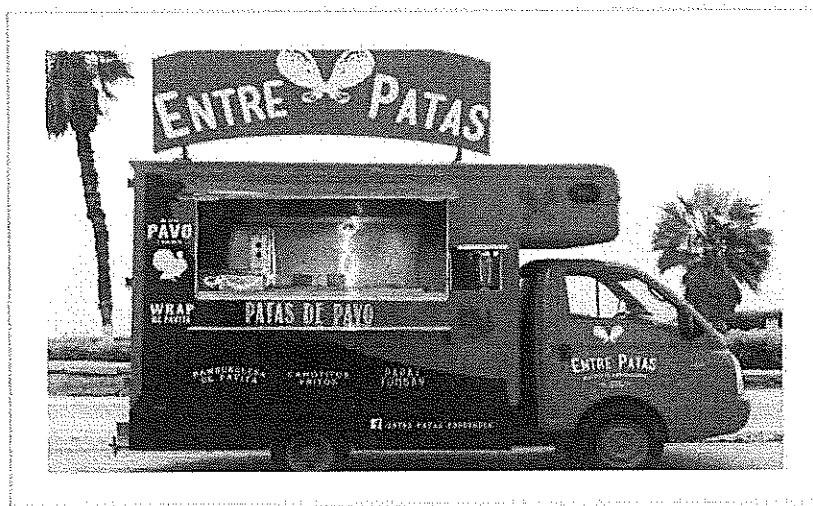
⁵ <https://www.ytuqueplanes.com/noticias/la-gastronomia-peruana-es-destacada-como-uno-de-los-principales-agentes-del-desarrollo-economico>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/promperu/noticias/824740-peru-recibe-cuatro-premios-de-los-world-travel-awards-y-reafirma-su-excelencia-turistica-en-sudamerica>

⁷ https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5161/CORDOVA_RH.pdf;jsessionid=7AFE5DE2839ED8CD25CB21E2ED53E996?sequence=1



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.



En resumen, está claro que los vehículos gastronómicos - **food trucks**, es una nueva perspectiva que permite enfocar el mundo de la gastronomía a través de la cocina sobre ruedas. Esta actividad está preparada para estar en un lugar determinado y el momento más adecuado a la necesidad del consumidor, o adaptarse a los lugares de mayor demanda, como festivales, plazas, centros comerciales, etc.; puede funcionar en las mañanas, tardes o en las noches, por su facilidad de traslado.

Por lo tanto, la Comisión, considera factible, la propuesta, pero considera que se debe recoger las propuestas de los ministerios competentes para viabilizar la propuesta legislativa.

4.2. Análisis de las opiniones recibidas.

En el marco de análisis sobre la iniciativa legislativa, el Ministerio de la Producción, destaca, el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE, que dispone en su artículo 7, fomentar la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

Por otro lado, dentro de las competencias del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 102-2018-PRODUCE, en el inciso b) del artículo 7, señala: “Ejecución de servicios empresariales que coadyuven al logro

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

del objetivo general y estratégico del Programa en los canales de atención a la MYPE implementados por el mismo”.

Así mismo, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, define “Los servicios empresariales priorizados por el Programa son principalmente aquellos servicios relacionados con Formalización, Digitalización, Servicios y Acompañamiento en Gestión Empresarial, Acceso al Financiamiento, Gestión Productiva, entre otros; los cuales se alinean con los objetivos estratégicos planteados en la norma de creación del Programa”.

Para el Ministerio de Salud: “... es importante que este tipo de emprendimientos deben incluir alimentos sanos...; generar espacios con mayor demanda donde ofrezcan comida sana, económica y de calidad, las cuales deben adaptarse a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna principalmente en la zona urbana. Asimismo, deberían ofrecer alimentos y bebidas saludables utilizando productos con atributos específicos, como 100% natural, bajo/libre en nutrientes críticos (sodio, azúcar) y sin colorantes artificiales”.

En consecuencia, la formalización entre otros, es de vital importancia para las empresas; ya que generará beneficios a la sociedad y crecimiento sostenible de la misma; por lo que, con la propuesta legislativa, se busca un respaldo legal, que promueva la formalización y promoción de los vehículos gastronómicos, y que incentive la inversión, el comercio y la empleabilidad del sector gastronómico en el Perú.

4.3. Mesa Técnica con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, organizó una Mesa Técnica el 16 de abril del 2024 a las 09:00 horas, en la sala 6 “Gabriel Tupac Amaru Noguera y Micaela Bastidas”, del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” Congreso de la República, con la participación de los funcionarios José Luis Germán Reynoso Zárate y Marcos Manuel Mendoza Dileo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La organización de la Mesa Técnica tenía por finalidad absolver las observaciones realizadas en su opinión técnica, para así poder elaborar un texto sustitutorio en el pre-dictamen que emita la Comisión.

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

Del dialogo producido se pudo colegir que la iniciativa legislativa, es razonable; dado que en el mundo hay una serie de emprendimientos gastronómicos, en el cual se acondicionan vehículos portátiles y prácticos; y desde nuestro punto de vista y competencia, tenemos el deber de impulsar el tipo de movilidad para esta actividad. Como todo vehículo, hay motorizado y no motorizado; para el efecto del objeto, la Comisión considera que puede ser de ambos tipos.

En cuanto al Reglamento Nacional de Vehículos, **se precisó que este establece los requisitos generales y específicos, se encuentra vinculado con una Directiva que regula la clasificación y estandarización de carrocerías y otros elementos.**

También se precisó que el caso de carrocerías hay para transportes de personas, mercancías y **otros usos especiales**. Los vehículos con las características especiales para este tipo de actividad, no están regulados dentro del Reglamento Nacional de Vehículos, y que podrían ser regulados en el futuro; sin embargo, un vehículo (furgón, remolque, entre otros) al tener placa, se puede acondicionar y posterior pasar por una inspección, certificación y la obtención de tarjeta de propiedad indicando **otros usos especiales**, y tranquilamente puede transitar y pasa por una revisión técnica; en consecuencia, con las normas que se tiene actualmente, estaría dentro de la formalidad, y no se tendría que hacer ningún cambio.

La Comisión considera que el diseño particular del vehículo puede ser variado, ingenioso o copiado de otras latitudes, donde lo usan con éxito. Hay vehículos muy avanzados (electrónicos y llamativo), que no solo pueden ser usados para prestar servicio de preparación y venta de comida; sino también, para un momento de diversión temporal local, bastante atractivo; podría ser otra idea para incorporarla, para que no solo se venda la imagen de nuestra gastronomía, sino también nuestra riqueza cultural.

Estos vehículos, transportarán utensilios, menajes, artefactos, etc; por consiguiente, tienen que estar debidamente instalados, para que no haya ningún deterioro en el momento de su movilización. Los vehículos pueden ser con motor y sin motor; ya el emprendedor tomara la mejor decisión. El volumen y el diseño va ser de acuerdo a la necesidad. No solamente por cumplir un fin se tiene que hacer esfuerzos de inventar algo; si se tiene una carrocería,



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

tranquilamente se puede acondicionar para un propósito determinado con la (reingeniería y tecnología en el Perú). Los representantes del ministerio de Transporte señalaron que se tiene regulada la certificación de cualquier modificación que se da en un vehículo, y tranquilamente habilitar sus revisiones técnicas periódicas., enfatizaron que las barreras y las brechas se han acortado bastante, tenemos muy buenos carroceros en el Perú, incluso fabricantes de vehículos que se exportan al extranjero.

4.4. Antecedente de la actividad de vehículo gastronómico – food trucks

El 16 de julio del 2019, la Municipalidad de San Miguel, aprobó Ordenanza N° 390/MDSM, que en su artículo 1, dice:

“La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el otorgamiento de autorización municipal para que los vehículos motorizados para expendio de alimentos (Food Truck) puedan preparar y expender alimentos y/o bebidas no alcohólicas, en la vía pública, dentro del distrito de San Miguel”.

Esta normativa viene acompañada de diversas disposiciones, establecidas en cada capítulo y artículos, para su mejor aplicación y cumplimiento en el desarrollo de esta actividad, destacando la armonía entre la autoridad local, el emprendedor y la población.

Por otro lado, la Municipalidad de Paraná, Entre Ríos, Argentina, a través la Ordenanza N° 9714, de fecha 14 de agosto del 2018, en sus Disposiciones Generales, entre otros, dice:

ARTICULO 1°: Establécese el marco regulatorio para la habilitación general y/o el otorgamiento de permisos precarios de usos particulares para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en los Vehículos Gastronómicos denominados Food Trucks, en la Ciudad de Paraná.

ARTICULO 2°: Se entiende por la denominación “Food Trucks” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la preparación, elaboración, cocción y/o comercialización de alimentos y/o bebidas. **El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por otro vehículo.**



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

ARTICULO 3°: Para la obtención de la habilitación general y el permiso precario del Food Trucks, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- * Ser mayor de 18 años
- * Estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administradora Tributaria de Entre Ríos y Administración Fiscal Municipal, y no poseer deuda con los mismos
- * Contar con Libreta Sanitaria Actualizada;
- * Contar con Carnet de Manipulación de Alimentos; * Personería jurídica en vigencia, si correspondiere.

4.5. Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁸, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

III. Competitividad del País

(...)

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del

⁸ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, -“LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS”.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto lo que impulsa en el fondo es la formalidad de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos – food trucks, acondicionados para realizar la cocción, elaboración, preparación y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo – beneficio, sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La propuesta legislativa busca promover la formalización de los emprendimientos que utilizan vehículos gastronómicos – food trucks, acondicionados para realizar la cocción, elaboración, preparación y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de este modelo de negocio y propiciar la inclusión económica a través de la formalización y oportunidades de participación de las personas naturales y jurídicas que utilizan vehículos gastronómicos como fuente de ingresos; veamos un análisis de costo beneficio.

Estado

BENEFICIO	COSTO
• Establecerá un modelo nuevo de negocio, convirtiéndose en una oportunidad de emprendimiento para la población. • Promoverá un nicho de oportunidad para el	• Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias de los ministerios competentes y gobiernos locales.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

sector del turismo.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Negocios formales que pagarán sus impuestos y tendrán trabajadores en planillas. - Incrementar el desarrollo de la actividad gastronómica. - Se promoverá la implementación de vehículo atractivo y funcional.	- Proyectos de inversión privada. - Costos iniciales bajos. - Menor riesgo.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Los emprendedores ahorraran en alquiler, decoración y otros gastos relacionados con el espacio. - Pueden operar en distintas variedades de ubicación. - Oportunidad para interactuar directamente con los clientes y crear una conexión más personal con ellos. - Pueden llegar a un público más amplio y aprovechar eventos especiales, como oportunidad de negocio únicas.	- Formalidad. - Pago de impuestos. - Producción privada. - Incremento de trabajo. - Innovación. - Flexibilidad. - Ahorro

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR y concordante con las opiniones de los ministerios competentes; en tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: "Ley que promueve la formalización y fortalecimiento del modelo de negocio vehículos gastronómicos", que constará de cinco artículos.

El artículo primero establece que la ley tiene por objeto promover la formalización y fortalecimiento del modelo de negocio, propiciando la inclusión y el desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos motorizados y no motorizados, denominados vehículos gastronómicos, en los que se realiza la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables.

En el artículo segundo establecemos que la ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos motorizados y no motorizados, vehículos gastronómicos, acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.

La Comisión considera en el artículo tercero que se entiende por vehículo gastronómico al Vehículo motorizado y no motorizados, acondicionado exclusivamente para la preparación, cocción, y comercialización de alimentos y bebidas saludables en la vía pública, manteniendo buenas condiciones de conservación, higiene, buenas prácticas de manipulación y su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expenden. También se les denomina "food trucks".

El artículo cuarto establece que para la formalización de los vehículos gastronómicos se requiere:

- a) Que, el Ministerio de la Producción, Salud y el de Transportes y Comunicaciones, establecen las condiciones mínimas de los vehículos gastronómicos.
- b) Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de certificar los vehículos que han pasado la revisión de acondicionamiento de conformidad con sus directivas, que garanticen la seguridad y salubridad del vehículo gastronómico.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

- c) Que, los gobiernos locales otorgan la autorización municipal para que los vehículos gastronómicos, operen en las zonas de su jurisdicción, siendo requisito indispensable contar con la certificación vehicular establecida en el numeral anterior.

Finalmente, el artículo quinto establece lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos, para esto el Ministerio de la Producción, Transportes y Comunicaciones, Salud y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- b) Promover incentivos para los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- c) Promover procedimientos con plazos cortos, para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
- d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del **PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS"**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y fortalecimiento del modelo de negocio, propiciando la inclusión y el desarrollo económico de los emprendimientos que utilizan vehículos motorizados y no motorizados, denominados vehículos gastronómicos, en los que se realiza la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos motorizado y no motorizados, vehículos gastronómicos, acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.

Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico

Es el Vehículo motorizado y no motorizado, acondicionado exclusivamente para la preparación, cocción, y comercialización de alimentos y bebidas saludables en la vía pública, manteniendo buenas condiciones de conservación, higiene, buenas prácticas de manipulación y su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expenden. También se les denomina food trucks.

Artículo 4. Autorizaciones para el uso de vehículos gastronómicos

- 4.1. El Ministerio de la Producción, Salud y el de Transportes y Comunicaciones, establecen las condiciones mínimas de los vehículos gastronómicos,
- 4.2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de certificar los vehículos que han pasado la revisión de acondicionamiento de conformidad con sus directivas, que garanticen la seguridad y salubridad del vehículo gastronómico.
- 4.3. Los gobiernos locales otorgan la autorización municipal para que los vehículos gastronómicos, operen en las zonas de su jurisdicción, siendo requisito indispensable contar con la certificación vehicular establecida en el numeral anterior.



DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".

Artículo 5. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos

El Ministerio de la Producción, Transportes y Comunicaciones, Salud y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:

- a) Promover la asociatividad y formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- b) Promover incentivos para los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.
- c) Promover procedimientos con plazos cortos, para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.
- d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 10 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 11:17:32-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 19:37:17-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-762



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:52:22-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de Septiembre de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping 'J' followed by a series of loops and a final downward stroke.

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR
UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY
QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y
FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO
VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS".



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 16:50:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 09:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 10:21:10-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 18:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:29:35-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 12:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 15:32:48-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7613



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:33:22-0500

Lima, 09 de mayo de 2024

OFICIO N°0693 -2023-2024-ESMH/CR

Señor:

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que, por temas de salud, no podré asistir a la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINADRIA; que se llevara a cabo en la sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", programada para el día viernes 10 de mayo último; a horas 02:00 p.m. por lo tanto, le pido **se sirva a excusarme de mi asistencia a la mencionada sesión y otorgarme la LICENCIA correspondiente.**

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 18:57:18-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2024 09:32
Para: Yovanna Martha Carhuas Dueñas; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 581c52d18ff40bfa1b067067fb09cf21.pdf; 3f6f896e6148eb5d1fff6bf4b4a740d.pdf

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3692/2022-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS". EL ACTA DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA SE DISPENSO PARA EJECUTAR ACUERDOS, SE ADJUNTA UNA LINCENCIA DE LA CONGRESISTA MEDINA HERMOSILLA ELIZABETH

[Fecha]: 2024-05-22 09:32:15

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.